



PAS-21/2015

Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

A sus antecedentes la carta de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, suscrita por la Jefe de Gestión de Cobros de AFP CONFIA, S.A., por medio de la cual comunicó que no contaba con la información requerida por medio de la nota No. DAJ-LI-9128, debido a que en los registros de la referida Administradora consta el traspaso realizado por el señor Marcos Antonio Alvarado Rodríguez a AFP CRECER, S.A., con fecha treinta y uno de agosto de dos mil ocho.

Por recibida la carta de fecha dos de los corrientes, suscrita por la Jefe de Afiliaciones y Traspasos de AFP CRECER, S.A., recibida por conducto oficial interno el día tres de mayo del año en curso, con el cual se anexa historial de cotizaciones del señor Marcos Alvarado de los años mil novecientos noventa y ocho al dos mil dieciocho.

Por lo anterior, habiéndose agotado la fase probatoria, se procede a pronunciar resolución final sobre la base de sus facultades establecidas en los artículos 4 literal i), 19 literal g) y 55 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, tiene a bien hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:

El presente procedimiento administrativo sancionador inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado a las catorce horas con un minuto del día veintisiete de febrero de dos mil quince, en contra del señor MARCOS ALVARADO, en calidad de Gerente General de la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN). Este procedimiento se ha llevado a cabo con el propósito de determinar si existe o no responsabilidad del señor Alvarado respecto del incumplimiento relacionado en el memorando **IEF-06/2015** proveniente de la Intendencia de Instituciones Estatales de Carácter Financiero, de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, referido a:

Jed
255

I. Presunto incumplimiento a lo estipulado en el artículo 45 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el cual establece "El director, funcionario, administrador o gerente del integrante del sistema financiero que no permita, obstaculice, difiera o impida que se realice la inspección ordenada por la Superintendencia, o no proporcionare la información a que estuviere obligado el expresado integrante o lo haga de forma extemporánea, inexacta o parcial, incurrirá en las sanciones previstas en esta Ley que, si se tratare de multas, éstas serán de una cuantía hasta de mil salarios mínimos urbanos del sector Comercio."

De acuerdo al informe relacionado, el supuesto incumplimiento se configuró debido a que se realizó visita de inspección en las instalaciones de la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), comunicada mediante nombramiento y requerimiento de información No. IEF-OI-22525, del veintisiete de octubre de dos mil catorce, en la que además se requirió la designación de un funcionario enlace a fin de coordinar las solicitudes y entrega de información.

Según consta en el informe de folios dos, que la auditoría inició su fase de ejecución el tres de noviembre de dos mil catorce, fecha en la que se realizó una reunión con funcionarios de la Institución entre los que se encontraba además de los delegados de esta Superintendencia, el Gerente General, el Gerente de Inversiones y Finanzas, la Gerente Administrativa y el Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, todos por parte de CORSAIN, y se definió en dicha reunión, que el enlace entre esa entidad y los delegados de este Órgano de Supervisión sería el Gerente General, Licenciado Marcos Alvarado, a quien se le dirigirían por correo electrónico todos los requerimientos de información que fueran necesarios para el cumplimiento de los objetivos y alcances de la visita de inspección.

No obstante lo anterior, en los informes respectivos se afirma que el citado funcionario no proporcionó la información que se detalla en acta agregada a folios seis, misma que fue requerida inicialmente y durante el desarrollo de la auditoría, situación que no solo



PAS-21/2015

impidió el cumplimiento de los objetivos y alcances de la visita de inspección, sino también el cumplimiento de la auditoría en el tiempo que estaba programado para la misma.

Por lo anterior, el día veintitrés de diciembre del año de dos mil catorce, se realizó una visita a las instalaciones de CORSAIN, haciéndose del conocimiento del señor Marcos Alvarado, que se levantaría un acta del resultado de dicha diligencia, por lo que se requería su atención como delegado para tales efectos; sin embargo, el citado funcionario se retiró del lugar, aduciendo que debía atender otros compromisos, designando al Gerente de Inversiones y Finanzas a quien se le dio a conocer el detalle de la información y documentación no proporcionada a esa fecha, solicitándole que firmara el Acta 01-2014/CORSAIN que al efecto se elaboró.

II. ANTECEDENTES

1. Visto el contenido del Memorando IEF 06/2015 y la documentación probatoria anexa al mismo, por medio de auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, se ordenó instruir el presente procedimiento administrativo sancionatorio y emplazar al señor Marcos Alvarado, informando sobre el contenido del incumplimiento atribuido.

Consta en el acta de emplazamiento de folios 13 del presente expediente, que el referido auto se notificó efectivamente al señor Marcos Alvarado, por medio del colaborador administrativo Luis Balmore Pineda Bonilla, a las diez horas y cuarenta minutos del cuatro de marzo de dos mil quince.

2. El Señor Marcos Alvarado hizo uso de su derecho de audiencia compareciendo por medio del escrito presentado el dieciocho de marzo de dos mil quince, manifestando –en

[Handwritten signature]
256

esencia-, que la auditoría realizada por esta Superintendencia inició el día tres de noviembre de dos mil catorce, siendo él la persona designada como enlace entre esta Entidad y la Corporación Salvadoreña de Inversiones, en consecuencia, toda petición de información referente a las operaciones realizadas por CORSAIN, serían dirigidas a su persona por correo electrónico, de conformidad al acuerdo tomado en una reunión sostenida entre la Superintendencia y funcionarios de la Corporación Salvadoreña de Inversiones.

Aduce, que él ha sido respetuoso de la ley, así como de los acuerdos a los que se ha referido, por lo que ha colaborado con cada uno de los requerimientos en cuanto a la entrega de los documentos con los que contaba la Corporación.

En relación a lo expresado por las auditoras de esta Superintendencia en el informe de la visita del veintitrés de diciembre de dos mil catorce, acota que no son ciertas las afirmaciones realizadas en el mismo, puesto que ese día no fue convocado, no se reunió con las referidas delegadas, por su parte sostiene que en esa ocasión la reunión fue atendida por el Gerente de Inversiones y Finanzas de la Corporación, en virtud de que él había sido convocado para una reunión en Casa Presidencial, y para fundamentar tales afirmaciones agrega impresión de correo electrónico agregado a folios 79.

Agrega en su escrito, que las solicitudes de información realizadas los días dieciocho y diecinueve de diciembre de dos mil catorce, no fueron atendidas en su momento debido a que la Corporación no contaba con tales documentos, por lo que fue necesario realizar gestiones a efecto de que BANDESAL hiciera su remisión, lo cual se concretó en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce –para probar tal hecho agrega al escrito copia de libro de recepción de correspondencia a folio 84–, misma fecha en que los auditores de la Superintendencia se retiraron de las instalaciones de CORSAIN, por haber concluido el desarrollo de la auditoría programada.



PAS-21/2015

Concluye el licenciado Marcos Alvarado, afirmando que en ningún momento obstaculizó el trabajo de esta Superintendencia, ya que la atención a las solicitudes de entrega de información dependían de BANDESAL, sumado a ello manifiesta que las delegadas de esta superintendencia sostuvieron una reunión con el responsable de la documentación en las oficinas de BANDESAL, misma que fue coordinada por gestiones suyas.

3. Mediante auto de fecha nueve de abril de dos mil quince, se tuvo por parte en el proceso al señor Marcos Alvarado, se agregó la documentación de descargo presentada y se abrió a pruebas el presente procedimiento sancionatorio. Dicha resolución fue notificada en fecha diecisiete de abril de dos mil quince, según consta en el acta de folios 217.

4. Consta a folios 218, que el veintiuno de abril de dos mil quince, se recibió escrito presentado por el señor Alvarado, por medio del cual ratificó los argumentos vertidos en el escrito que antes relacionado.

5. Por auto de las catorce horas con veintinueve minutos del once de diciembre de dos mil quince, se tuvo por agregado el escrito relacionado en el párrafo que antecede y se requirió al Ministro de Hacienda que remitiera certificación de la declaración de renta del Licenciado Marcos Alvarado, correspondiente al año fiscal dos mil catorce.

6. A través de oficio recibido el día seis de mayo de dos mil dieciséis, el Director General de Impuestos Internos, licenciado Alfredo Díaz Barrera, remitió oficio junto con la certificación de declaración tributaria correspondiente al ejercicio dos mil catorce (folios 223 al 226).

7. Consta a folios 228 del expediente, que el treinta de mayo de dos mil dieciséis, a las catorce horas con nueve minutos, se emitió auto requiriendo a la Dirección de Análisis

de Entidades de esta Superintendencia que, sobre la base de la información reflejada en la certificación de la declaración de renta a la que se ha hecho alusión, determinara la capacidad económica del señor Marcos Alvarado a ese período.

8. Dicha solicitud fue atendida por la Dirección de Análisis de Entidades según consta a folios 230, por medio de memorándum DAE-340-2016 del veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, por tanto, el dieciocho de octubre del mismo año, se emitió auto agregando dicho análisis y ordenando emitir resolución final en el presente proceso administrativo.

9. Según se documentó a folios 238, en fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, en observancia de lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se ordenó la realización de diligencias administrativas a efectos de determinar la capacidad económica actual del señor Marcos Alvarado, consta a folios 243, que el referido auto se notificó al señor Alvarado en fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

A ese respecto, por medio de la nota DAJ-LI-9128, de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se solicitó a las Administradores de Fondos de Pensiones que informaran si en sus registros constaba el ingreso base de cotizaciones previsionales reportadas por el señor Marcos Alvarado en el periodo comprendido entre enero y diciembre de dos mil diecisiete.

10. AFP CONFIA, S.A., dio respuesta a la nota en comento por medio de la carta de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, suscrita por la Jefe de Gestión de Cobros de AFP CONFIA, S.A., por medio de la cual comunicó que no contaba con la información requerida debido a que en los registros de la referida Administradora constaba el traspaso realizado por el señor Marcos Antonio Alvarado Rodríguez a AFP CRECER, S.A., con fecha treinta y uno de agosto de dos mil ocho (folios 244).



PAS-21/2015

11. Por su parte, AFP CRECER, S.A., evacuó el requerimiento a través de la carta de fecha dos de mayo del corriente año, suscrita por la Jefe de Afiliaciones y Traspasos, recibida por conducto oficial interno el día tres de los corrientes, con el cual anexó historial de cotizaciones del señor Marcos Alvarado de los años mil novecientos noventa y ocho al dos mil dieciocho (folios 245 al 254).

Concluido así el trámite que señala la ley, el presente expediente quedó en estado de emitir la resolución final respectiva.

III. ANALISIS DEL CASO

La Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, ha establecido en el artículo 45: "El director, funcionario, administrador o gerente del integrante del sistema financiero que no permita, obstaculice, difiera o impida que se realice la inspección ordenada por la Superintendencia, o no proporcionare la información a que estuviere obligado el expresado integrante o lo haga de forma extemporánea, inexacta o parcial, incurrirá en las sanciones previstas en esta Ley que, si se tratare de multas, éstas serán de una cuantía hasta de mil salarios mínimos urbanos del sector Comercio.

Los miembros de los órganos de administración, los representantes legales, mandatarios, funcionarios, gerentes y demás personal de los integrantes del sistema financiero, los auditores externos, los agentes corredores de bolsa, los intermediarios de seguros, sean estos personas naturales o jurídicas, los agentes de servicios previsionales, los peritos, los actuarios, los interventores, los liquidadores y demás profesionales liberales incurrirán en las sanciones previstas en esta Ley que, si se tratare de multas, éstas serán de una cuantía de hasta de mil salarios mínimos urbanos del sector Comercio.

En ese sentido, haciendo referencia al cargo del señor Alvarado dentro de la

Handwritten signature

258

Corporación, sumado a la responsabilidad que se le impuso de ser nombrado como enlace entre esta Superintendencia y la Entidad Supervisada, tenía la obligación de procurar que se realizara de forma efectiva la entrega de toda la documentación o información que garantizara la efectiva ejecución de las labores de esta entidad supervisora.

En el caso que nos ocupa, según el informe que originó el presente procedimiento administrativo sancionatorio, en el mes de diciembre de dos mil catorce, se realizó una diligencia de verificación amparada en las facultades conferidas por la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero. Consta, además, que el señor Marcos Alvarado en su calidad de Gerente General de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, no proporcionó a esta Superintendencia la documentación requerida para el desarrollo de visita de inspección, y que tal conducta obstaculizó el cumplimiento de los objetivos y alcances de dicha inspección, así como de los plazos fijados para la misma.

Respecto de los señalamientos imputados, el señor Marcos Alvarado ha sostenido que en ese momento no se contaba con la información requerida por la Superintendencia del Sistema Financiero, por lo que fue necesario solicitarla a BANDESAL, siendo remitida la misma hasta el día veintitrés de diciembre de dos mil catorce, misma fecha en que se retiraban las supervisoras de la Superintendencia de las instalaciones de la Corporación y que iniciaba el período de vacaciones correspondiente.

Sostiene que los argumentos anteriores se comprueban por medio de la copia certificada del libro de ingreso de correspondencia que aparece agregada a folios 84 del presente expediente.

Ha argumentado también, que no son ciertas las afirmaciones realizadas por las auditoras de esta Superintendencia en su informe al manifestar que él se retiró de las instalaciones de CORSAIN para atender otras actividades, puesto que ese día no fue convocado y no se reunió con las referidas delegadas, por su parte sostiene que en esa ocasión la reunión fue atendida por el Gerente de Inversiones y Finanzas de la



PAS-21/2015

Corporación, en virtud de que él había sido convocado para una reunión en Casa Presidencial, y para fundamentar tales afirmaciones agrega impresión de correo electrónico agregado a folios 79.

Finalmente, manifiesta que según información que se encuentra en los registros de la entidad, no existe ningún proceso judicial o extrajudicial relacionado con el comentario realizado por los Directores José Antonio Morales Ehrlic y José Jacobo Abullarade Quiñonez, en la sesión del Consejo Directivo No. CD-1360, de fecha nueve de enero de dos mil catorce, ya que los miembros del citado Consejo no emitieron acuerdo alguno para que se iniciaran acciones legales, sino únicamente una petición a la Presidencia de esa época para que se interviniera en el caso.

IV. VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Constan agregados al proceso, los siguientes elementos de prueba:

Prueba de cargo

a) El informe número No. OI-10/2015, agregado a folios 2 del presente expediente, de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, por medio del cual se informó a la Intendente de Instituciones Estatales de Carácter Financiero, que el licenciado Marcos Alvarado, no proporcionó la información requerida en el curso de la diligencia de auditoría y que tal hecho impidió el cumplimiento de los objetivos y alcances de la visita de inspección, así como el cumplimiento de la auditoría en el tiempo programado.

b) Nota IEF-OI-22525, de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce (folios 3), por medio de la cual se informó a la Presidenta de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, el inicio de la visita de inspección, y por medio de la que se solicitó la

designación de funcionario responsable de atender la visita, así como la entrega de la información que se detalló en anexo de dicha nota (folios 4 vuelto y 5).

c) Acta 01/2014/CORSAIN, -folios 6-, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, suscrita por el licenciado Marcos Alvarado, en calidad de designado por CORSAIN y por las licenciadas Iliana Elizabeth Molina de Villeda y María José Mena de Arévalo, en calidad de auditoras delegadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. En dicha acta consta el detalle de la documentación solicitada mediante requerimientos reiterados según se detalla a continuación:

A. Requerimiento de información reiterado en fechas dos y diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

1. Presentación escrita sobre los aspectos financieros modelos de negocios, visión estratégica de la entidad.
2. Oferta recibida del propietario del inmueble recién adquirido por la Corporación.
3. Resolución razonada indicando las ventajas de adquirir la propiedad si la hubiere.
4. En la sesión del Consejo Directivo No. CD-1360 del nueve de enero de dos mil catorce, se abordó la situación expuesta por los Directores Dr. José Antonio Morales Ehrlich e Ingeniero José Jacobo Abullarade Quiñonez, respecto del conocimiento que ambos habían tenido sobre la venta de acciones de los ingenios El Ángel y La Magdalena, sin el conocimiento y consentimiento de los propietarios de las mismas, relacionando en ambos casos al licenciado Rutilio Antonio Avilés Madrid. Solicitando la intervención de la Presidencia de esta Institución. Sobre el particular se solicitó informar los resultados obtenidos en la investigación realizada respecto de la petición hecha por los directores del Consejo Directivo, con la correspondiente documentación de respaldo.
5. Evaluaciones trimestrales del plan anual operativo dos mil catorce.
6. Evaluaciones trimestrales del plan quinquenal 2010-2014



PAS-21/2015

7. Procedimientos para realizar bancarias o indicación de ubicación en el manual de políticas y procedimientos proporcionados.
8. Inventario de políticas, normas, instructivos, manuales y reglamentos vigentes emitidos por CORSAIN.

B. Requerimiento de información de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce:

1. Punto de acta de Junta Directiva de BANDESAL donde se aprueba liquidación del FONTRA.
2. Escritura de liquidación de FONTRA
3. Últimos estados financieros del fideicomiso FONTRA
4. Reintegro de los fondos al fideicomitente (CORSAIN) por parte del FONTRA
5. Informes de auditoría externa de la liquidación del FONTRA
6. Informe operativo de liquidación del FONTRA
7. Partidas contables de liquidación de préstamo y pago de intereses
8. Registro contable de la liquidación de letes efectuada con el primer contrato de préstamo suscrito con el BCIE, del FINCORSA.
9. Partidas contables de liquidación de bonos del tesoro y de pago de intereses del FINCORSA.
10. Instrucciones escritas del fiduciario a Banco Central de Reserva donde se indica que se paguen los fondos de intereses generados de los bonos al Banco Centroamericano de Integración Económica para el primer y segundo semestre de dos mil catorce, del FINCORSA.
11. Notas de remisión de informes semestrales al Fideicomitente del FINCORSA
12. Acta 10 del Consejo de Administración del FINCORSA, correspondiente a Diciembre de dos mil catorce, pues según se indicó, el fiduciario dispone de ella y no ha sido proporcionada a esta Superintendencia.

Handwritten signature and number:
260

C. Requerimiento de información del dieciocho de diciembre de dos mil catorce del FINCORSÁ.

1. Conciliaciones bancarias y documentos soporte que incluya último estado de cuenta y movimiento contable del fideicomiso, al treinta de septiembre de dos mil catorce.
2. Contrato de préstamo original y adendas posteriores y/o nuevos contratos de préstamo y actas del Consejo de Administración donde se autoriza su contratación.
3. Último recibo de pago del préstamo con fecha de corte treinta de septiembre de dos mil catorce.
4. Certificación de gastos del contador general del fiduciario que compruebe los gastos que se hubiesen hecho en la ejecución al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y al treinta de septiembre de dos mil catorce.
5. Registro extracontable o cuadro de control de la provisión de intereses sobre bonos y préstamos efectuados al treinta de septiembre de dos mil catorce.
6. Último registro de provisión de intereses sobre los bonos y préstamo por pagar al treinta de septiembre de dos mil catorce.
7. Explicación sobre el tratamiento que han recibido los bonos del tesoro a su vencimiento el siete de diciembre de dos mil catorce, informando si se ha ampliado su duración, caso en el cual se solicitó la remisión de autorización por parte del Consejo de Administración y documentación adicional que sustentara su prórroga, notas de comunicación con el Ministerio de Hacienda y cualquier otra información adicional que sustentara las negociaciones para que fueran cancelados o ampliado su plazo.

D. Información requerida el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, reiterando solicitud del dieciocho de diciembre de dos mil trece.



PAS-21/2015

Plan operativo anual dos mil catorce del fideicomiso suscrito y aprobado que incluya detalle de costos y gastos operativos (únicamente se entregó una presentación).

Prueba de descargo

- a) Copia de libro de remisión de correspondencia agregada a folios 84, en la que se hace constar que en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, se recibió correspondencia proveniente de BANDESAL, a las diez horas con treinta minutos.
- b) Impresión de correos electrónicos de confirmación de reunión programada en Casa Presidencial el día veintitrés de diciembre con participación del licenciado Marcos Alvarado (folios 79).
- c) Impresión de correos electrónicos de solicitud de atención de reunión con la licenciada Iliana Molina de Villeda, el día diecinueve de diciembre de dos mil catorce y de entrega de documentación requerida por la referida delegada y respectiva respuesta del señor Guillermo Peñate reprogramando atención de la misma en atención a otras reuniones (folios 80 al 83).

Asimismo, con los referidos instrumentos probatorios, las apoderadas de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, adjuntaron documentación que había sido solicitada en el curso de la inspección que dio origen al presente procedimiento administrativo sancionatorio:

- a) Presentación del pensamiento estratégico de la Dirección Superior de la Corporación, de la misión y visión oficial, así como de los proyectos en perspectiva para el quinquenio del 2014-2019. (folios 17 al 21).
- b) Copia de oferta escrita de venta de inmueble adquirido por CORSAIN, de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce. (folios 22 y 23)
- c) Copia de carta de remisión e informe de avalúo de inmueble, suscrito por el

- representante legal de INCONSA, S.A. de C.V., (folios 24 al 36).
- d) Copia de acta número ciento setenta y dos, de fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, de sesión ordinaria de los integrantes de la Asamblea de Gobernadores de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, en cuyo contenido, como punto número siete aparece la oferta de compraventa de propiedad para ampliación de oficinas CORSAIN y el acuerdo de autorización de compra del referido inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 letra h) de la Ley Orgánica de CORSAIN. (folios 37 al 41)
 - e) Copia certificada de valúo de inmueble para compra de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, suscrito por el Subdirector General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce. (folios 42)
 - f) Acta de Consejo Directivo N° 1360/2014, de fecha nueve de enero de dos mil catorce, en el que se abordó la situación expuesta por los Directores José Antonio Morales Ehrlich y José Jacobo Abullarade Quiñonez respecto del conocimiento de ambos en el proceso de venta de acciones de los Ingenios El Ángel y La Magdalena, por lo que solicitaron intervención de la Presidencia (folios 44 al 48)
 - g) Copia de Informe de seguimiento de Plan Anual Operativo del año 2014 (folios 49 al 54).
 - h) Copia de Informe de Seguimiento Plan Anual Operativo Primer y Segundo Trimestre (folios 55 al 59).
 - i) Copia de Informe de Seguimiento Plan Anual Operativo Tercer y Cuarto Trimestre. (folios 60 al 73).
 - j) Copia del Manual de Políticas y Procedimientos de CORSAIN. Procedimientos de Conciliación Bancaria (folios 74 al 77).
 - k) Inventario de Normas, Políticas, Reglamentos, Instructivos y Manuales Vigentes al año 2014, aplicables a la Corporación (folios 78).
 - l) Copia del punto I del acta de sesión de Junta Directiva No. 08/2013, de Banco de Desarrollo de El Salvador, en la cual se acordó autorizar la liquidación anticipada del Fideicomiso de Apoyo a la Renovación de Transporte de Pasajeros, FONTRA, según solicitud del Fideicomitente la Corporación Salvadoreña de Inversiones



PAS-21/2015

- CORSAIN; y 2) Autorizar la suscripción del contrato o documentos necesarios de liquidación por parte de los Delegados Fiduciarios del Fideicomiso de Apoyo a la Renovación de Transporte de Pasajeros, FONTRA (folios 87).
- m) Copia de testimonio de escritura pública de liquidación y cancelación de Fideicomiso entre vivos revocable, otorgada por el Director Presidente y Representante Legal de CORSAIN y Banco de Desarrollo de El Salvador. (folios 88 al 94).
 - n) Copia de carta de fecha veintitrés de julio de dos mil trece, emitida por BANDESAL, por medio de la cual solicita a Banco Agrícola la emisión de cheques con cargo a la cuenta Fideicomiso de Apoyo para la Renovación del Transporte de Pasajeros "FONTRA" (folios 95 al 96).
 - o) Copia de cheques emitidos por Banco Agrícola (folios 97).
 - p) Copia de estados financieros de Fideicomiso de Apoyo a la Renovación de Transporte de Pasajeros "FONTRA" (98 al 104).
 - q) Copia de informe de rendición de cuentas de liquidación del Fideicomiso y anexos (folios 105 al 215).

El Gerente General de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, ha vertido sus argumentos de descargo aduciendo que parte de la información requerida por los delegados de la Superintendencia del Sistema Financiero no se encontraba en poder de la Corporación al momento de ser requerida por las delegadas encargadas de la auditoría.

Respecto de los argumentos vertidos, debe destacarse que según consta en el informe que dio lugar al presente procedimiento, las delegadas de esta Superintendencia realizaron solicitudes reiteradas de la documentación necesaria para concluir de forma efectiva el proceso de auditoría.

Así, consta en el informe agregado a folios 2 del presente expediente, que el señor Alvarado, siendo la persona designada para la atención de solicitudes por parte de CORSAIN, no proporcionó la información requerida de manera previa y durante el desarrollo de la auditoría. Sumado a ello, es menester hacer énfasis en las fechas en las que se realizaron los requerimientos de información y a partir de tales acontecimientos hacer una valoración de los argumentos en los que se apoya la defensa del señor Alvarado.

Como se ha mencionado en los párrafos que anteceden, consta en el acta de folios 6 al 8 del expediente, el detalle de la documentación o información solicitada por parte de esta entidad supervisora; en la misma, puede observarse que al veintitrés de diciembre de dos mil catorce, no se habían observado los requerimientos realizados a partir del mes de octubre del mismo año, mismos que según la referida acta –también suscrita por el señor Marcos Alvarado-, fueron reiterados desde inicios del mes de diciembre de dos mil catorce, durante el desarrollo de la diligencia de auditoría realizada en las instalaciones de la supervisada. En ese sentido, no solo se abstuvo de entregar los documentos que afirma se encontraban en poder de BANDESAL, sino la totalidad de la información que ya ha sido relacionada.

La Sala de lo Contencioso Administrativo, en la resolución 459-2007, de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, al hacer un análisis de los principios que rigen el procedimiento sancionatorio sostuvo: *“...el Derecho de Defensa se concentra en el derecho a ser oído en el **procedimiento administrativo**; se concretiza en que los interesados planteen sus alegaciones, puedan probarlas y que éstas sean tomadas en cuenta por la administración a la hora de resolver, esto es, que sean valoradas y aceptadas o rechazadas en función de razones y argumentos que convenzan o no, permiten conocer el sentido de la voluntad administrativa y el juicio que la fundamenta.*

Consta en el presente procedimiento, que al licenciado Marcos Alvarado, en calidad de Gerente General de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, se le otorgaron todas las garantías previstas por el legislador para que desvirtuara el cometimiento de la



PAS-21/2015

infracción que se le atribuye. El administrado, ha sostenido la imposibilidad de hacer entrega de la documentación requerida, por haberla recibido hasta el día veintitrés de diciembre de dos mil catorce, fecha en que se daba por concluida la visita de auditoría de la Superintendencia. No obstante, para probar dicho punto únicamente se agregó una copia certificada de libro de correspondencia en el cual se consigna que se recibió correspondencia de BANDESAL, siendo que del examen de la prueba de descargo relacionada no es posible determinar que la documentación que se recibió en esa fecha corresponde a la solicitada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Sumado a lo anterior, en el curso del procedimiento administrativo sancionatorio, el señor Alvarado no probó haber realizado gestiones para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Superintendencia, lo anterior, sosteniendo el punto reiterado consistente en que las solicitudes por parte de las delegadas de este ente se realizaron con una anticipación razonable demostrada con la carta de folios 3, en la que consta que en fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, se hizo del conocimiento de la Presidenta de la Corporación Salvadoreña de Inversiones la práctica de la auditoría correspondiente, solicitándose desde esa comunicación la información que sería necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo de la misma; asimismo, tales puntos fueron recalcados durante el desarrollo de la auditoría.

En conclusión, del análisis de la prueba relacionada y de los argumentos vertidos, ante la carencia de fuerza probatoria de lo alegado por la administrada, se concluye que el licenciado Marcos Alvarado, Gerente General de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, incurrió en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuanto no cumplió con su obligación de facilitar a la Superintendencia del Sistema Financiero la información requerida por ésta para dar efectivo cumplimiento al plan de auditoría ejecutado en el ejercicio de su función de supervisión, máxime cuando era la persona delegada para atender todos los requerimientos realizados por esta Superintendencia en el curso de la

diligencia de inspección, hecho que al constituir una infracción, deriva en la imposición de la sanción respectiva.

V. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

La jurisprudencia nacional tanto como la comparada, y la doctrina de tratadistas nacionales e internacionales en materia de derecho administrativo sancionatorio, convergen en la aplicabilidad general de los principios y garantías fundamentales del derecho penal público, en la actividad administrativa sancionatoria del Estado. En ese contexto es pertinente indicar que uno de los pilares fundamentales para la imposición de la sanción administrativa, debe ser el de proporcionalidad, en virtud del cual se constituye una frontera o límite de la actuación represiva de la Administración Pública. Como resultado de la aplicación de dicho principio, es dable afirmar que la sanción imponible debe ser la necesaria, idónea y proporcionada para obtener los objetivos perseguidos por la misma, factor que debe tomarse en consideración al momento de determinar la cuantía.

Como consecuencia de la aplicación del principio de proporcionalidad, la Administración Pública se ve obligada a que al momento de imponer la sanción correspondiente al caso en particular, se determinen los perfiles y circunstancias en virtud de los cuales se impone la misma.

De conformidad con el Art. 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, los criterios para adecuación de la sanción que deben considerarse al momento de determinar la sanción a un administrado por la comisión de una infracción son: la gravedad del daño o del probable peligro a quienes podrían resultar afectados por la infracción cometida, el efecto disuasivo en el infractor respecto de la conducta infractora, la duración de la conducta infractora y la reincidencia de la misma, en los casos en que ésta no haya sido considerada expresamente por el legislador para el establecimiento de la sanción respectiva. Además, cuando la sanción a imponer sea una multa, deberá tomar en consideración la capacidad económica del infractor.



PAS-21/2015

En el caso concreto, para fijar la referida sanción, se aclara que en virtud de la sujeción a la ley, la Administración Pública, solo puede actuar sobre la base de una norma previa que la habilite. Es la ley, entonces, la que delimita y construye su actuación. En ese sentido, esta Superintendencia debe atender a los límites establecidos en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, misma que en su artículo 43 señala que: "La Superintendencia, observando el procedimiento sancionatorio establecido en esta Ley, podrá imponer a los supervisados, las sanciones siguientes: amonestación escrita, multa, inhabilitación, suspensión, cancelación en el registro respectivo o revocatoria de la autorización que les haya otorgado..."

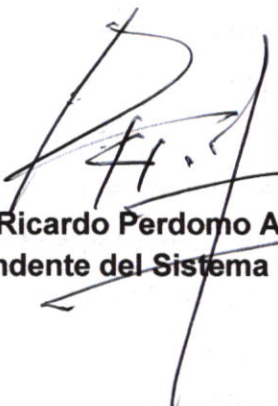

Sobre la base de lo expresado, debe valorarse que el Gerente General de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, licenciado Marcos Alvarado es funcionario de una Institución Oficial de carácter autónomo, que la información que omitió proporcionar fue solicitada desde el mes de octubre de dos mil catorce, dejando habilitado un período razonable para la entrega de la misma tomando en consideración que la diligencia fue concluida hasta el día veintitrés de diciembre de dos mil catorce; que no atendió las reiteradas solicitudes efectuadas por este Ente Supervisor; que su incumplimiento tuvo como consecuencia la imposibilidad de cumplir los objetivos y alcances de la visita de inspección y el incumplimiento de los plazos programados para la ejecución de la misma.

En relación a la capacidad económica del infractor, se ha informado que su ingreso base de cotización mensual en el año dos mil diecisiete y a esta fecha es de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,000.00), lo cual consta en el Informe remitido por AFP CRECER, S.A. de folios 246 al 254.

POR TANTO: De conformidad a los anteriores considerandos y sobre la base de los artículos siguientes: 11, 12 y 14 de la Constitución de la República; 43 y 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero; SE RESUELVE:

- a) DETERMINAR que el señor MARCOS ALVARADO, GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES, cometió infracción al Artículo 45 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.
- b) SANCIONAR al señor Marcos Alvarado, con AMONESTACIÓN ESCRITA, por el cometimiento de dicha infracción.
- c) HÁGASE del conocimiento del administrado la presente resolución, para los efectos legales consiguientes.

Notifíquese.



José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero